

	CONSORCIO INTERFLANDES 25	ACTA COMITÉ DE OBRA	
			Código:
			Versión: 0
			Página 1 de 5

Nombre Proyecto		OPTIMIZACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE FLANDES - FASE 1		Acta No.	10
No. De Contrato obra	196 DE 2025	Lugar	Secretaria de Planeación e Infraestructura Alcaldía		
No. De Contrato Interventoría	197 DE 2025				
Fecha	13 - 02 – 2026	Hora Inicio	10:00 AM	Hora Final	11:00 PM

OBJETO DE LA REUNION
<p>Analizar la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 196 de 2025, cuyo objeto es la optimización y construcción del sistema de acueducto del municipio de Flandes – Fase I, con el fin de evaluar las circunstancias técnicas y administrativas no imputables al contratista que actualmente impiden la ejecución normal de las actividades, y determinar la viabilidad de suspender temporalmente el plazo contractual por treinta (30) días calendario.</p>

AGENDA	
1	<ul style="list-style-type: none"> Exposición de la solicitud de suspensión presentada por el contratista. Revisión de los antecedentes técnicos relacionados con la ejecución del contrato. Análisis de las causas externas que afectan el desarrollo de los frentes de obra (permisos ANI e interferencias con terceros). Evaluación del impacto en el cronograma y en la ruta crítica del proyecto. Análisis jurídico y financiero frente a la procedencia de la suspensión. Emisión de recomendación y concepto por parte de la interventoría. Definición de acciones y compromisos.

DESARROLLO
<p>DESARROLLO DE LA REUNION</p> <p>En el desarrollo de la reunión se realizó un análisis técnico detallado de la situación actual del Contrato de Obra No. 196 de 2025, cuyo objeto corresponde a la optimización y construcción del sistema de acueducto del municipio de Flandes – Fase I. El contratista expuso formalmente las circunstancias que han impedido la ejecución normal de varios frentes estratégicos del proyecto, señalando que dichas situaciones obedecen a factores externos, ajenos a su voluntad y no atribuibles a su gestión operativa.</p>

	CONSORCIO INTERFLANDES 25	ACTA COMITÉ DE OBRA	
			Código:
			Versión: 0
			Página 2 de 5

DESARROLLO

En primer lugar, se abordó la situación relacionada con la intervención en el Corredor Nacional Ruta 45, donde se requiere la autorización expresa de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para ejecutar cruces de tubería mediante el sistema Ramming y para realizar intervenciones paralelas sobre el corredor vial nacional. Se explicó que, pese a contar con materiales, equipos y personal disponible, la ausencia de este permiso imposibilita técnica y jurídicamente la ejecución de las líneas matrices M1, M2 y M5. Esta circunstancia genera una afectación directa a la programación contractual, toda vez que se trata de frentes que hacen parte de la ruta crítica del proyecto y condicionan el avance global de la obra.

Seguidamente, se analizó la situación presentada en el tramo comprendido entre el K0+344.46 y el K0+757.44 de la Red By Pass, sector barrio Aproveit. Aunque las actividades de excavación, instalación de tubería y rellenos se encuentran culminadas desde hace aproximadamente tres meses, la continuidad de las labores depende de la intervención de la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio. Se indicó que la programación de dichas intervenciones por parte del tercero ha generado aplazamientos, con el fin de evitar interferencias técnicas y posibles afectaciones a la infraestructura existente. Esta situación constituye un hecho externo que incide directamente en la secuencia constructiva inicialmente prevista.

Adicionalmente, se expuso que se encuentra en trámite la aprobación del Ajuste Contractual No. 2, el cual resulta indispensable para la ejecución y puesta en funcionamiento de la EBAT, la EBAC y las líneas matrices M2 y M5. Se explicó que este ajuste corresponde a un presupuesto técnico necesario para culminar las obras asociadas a dichos componentes y que, sin su formalización, no es viable avanzar técnica ni contractualmente en esas actividades. La interventoría confirmó que la definición y aprobación de este ajuste constituyen un requisito previo para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Desde el punto de vista de la interventoría, se concluyó que las causas expuestas no son imputables al contratista, dado que corresponden a demoras en permisos de autoridad competente y a intervenciones de terceros que escapan a su control. Asimismo, se determinó que la paralización de estos frentes impacta la ruta crítica del cronograma vigente, afectando el avance físico global del proyecto y comprometiendo el cumplimiento del plazo contractual.

Finalmente, se destacó que la continuidad del contrato sin adoptar una medida formal podría generar riesgos jurídicos y financieros, tales como reclamaciones por mayores costos de permanencia, desequilibrio económico del contrato o eventuales observaciones por parte de los entes de control. En este contexto, la suspensión temporal se configura como una medida preventiva orientada a proteger los recursos públicos, preservar el equilibrio contractual y garantizar que la reanudación de las actividades se realice bajo condiciones técnicas y administrativas plenamente definidas.

También se requiere realizar una aclaración al plazo contractual, para los contratos de obra e Interventoría iniciaron el 16 de junio de 2025, inicialmente con un plazo de siete meses teniendo como fecha de terminación enero 15 de 2026, con el modificadorio No. 1 se prorrogó 2 meses el plazo contractual, teniendo de esta forma que la fecha de terminación del proyecto es el 15 de marzo de 2026.

	CONSORCIO INTERFLANDES 25	ACTA COMITÉ DE OBRA	
			Código:
			Versión: 0
			Página 3 de 5

DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La modificación contractual encuentra su fundamento en la necesidad objetiva de ajustar las condiciones inicialmente pactadas en el Contrato de Obra No. 196 de 2025, debido a la ocurrencia de circunstancias técnicas y administrativas no previsibles al momento de la estructuración y suscripción del contrato, las cuales inciden de manera directa en la ejecución del objeto contractual.

En primer término, se evidencia que la ejecución de las líneas matrices M1, M2 y M5 depende de autorizaciones emitidas por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), dado que las intervenciones deben realizarse sobre el Corredor Nacional Ruta 45 mediante el sistema Ramming y otras actividades paralelas. La obtención de dichos permisos constituye un requisito legal indispensable para intervenir la infraestructura vial nacional. La ausencia de esta autorización genera una imposibilidad técnica y jurídica que impide la continuidad de los trabajos en estos frentes estratégicos. Esta situación no es atribuible al contratista, toda vez que se trata de decisiones administrativas de una entidad externa, cuyo trámite y tiempos de respuesta escapan a su control.

De igual manera, en el tramo correspondiente a la Red By Pass (sector barrio Aproveit), la continuidad de las actividades está supeditada a la intervención programada por la empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado. Aunque las labores de excavación, instalación de tubería y rellenos fueron ejecutadas oportunamente, la coordinación con el tercero es necesaria para evitar interferencias técnicas y garantizar la estabilidad de la infraestructura existente. Este hecho configura una circunstancia externa que altera la secuencia constructiva inicialmente prevista.

Adicionalmente, se encuentra en trámite el Ajuste Contractual No. 2, requerido para la ejecución y puesta en funcionamiento de la EBAT, la EBAC y las líneas matrices M2 y M5. La formalización de este ajuste constituye un presupuesto técnico indispensable para culminar adecuadamente las actividades asociadas a estos componentes. Sin su aprobación, no es viable completar técnica ni contractualmente dichas obras, lo que genera una afectación directa al alcance del contrato y al cumplimiento de los fines perseguidos por la entidad contratante.

Desde el punto de vista jurídico, estas circunstancias encuadran dentro de hechos no imputables al contratista, en la medida en que corresponden a actuaciones de terceros y a decisiones de autoridades competentes que inciden en la ejecución del contrato. En aplicación de los principios de planeación, responsabilidad y equilibrio económico consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la normativa contractual vigente, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para ajustar el contrato a la realidad técnica encontrada.

La modificación contractual, por tanto, no constituye una alteración arbitraria del objeto, sino una adecuación técnica necesaria para garantizar la funcionalidad, estabilidad y correcta puesta en operación del sistema de acueducto. Asimismo, permite preservar el equilibrio económico del contrato, evitando que el contratista asuma cargas que no le son atribuibles y previniendo eventuales reclamaciones por mayores costos derivados de la permanencia en obra sin posibilidad de ejecución efectiva.

DESARROLLO

En conclusión, la modificación contractual se justifica como una medida necesaria, razonable y proporcional frente a las circunstancias sobrevinientes, orientada a proteger los recursos públicos, asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual y garantizar que el proyecto cumpla con los estándares técnicos, jurídicos y financieros exigidos por la normativa aplicable.

DECISIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado por la interventoría, se considera procedente aprobar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 196 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, para ambos contratos de obra e Interventoría No. 197 de 2025, o hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

Se recomienda proceder con la suscripción del Acta de Suspensión debidamente motivada y exigir al contratista mantener vigentes las pólizas de garantía, así como asegurar la señalización y cerramiento de los frentes de obra abiertos, garantizando la seguridad vial y peatonal.

CIERRE

Se deja constancia de que la suspensión tiene carácter preventivo y busca salvaguardar la correcta ejecución del contrato mientras se obtienen las autorizaciones requeridas y se formaliza el ajuste contractual correspondiente.

Se manifiesta la disposición de coordinar los trámites necesarios ante la ANI y la empresa de servicios públicos, con el fin de reanudar las actividades en el menor tiempo posible una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión.

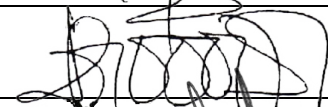
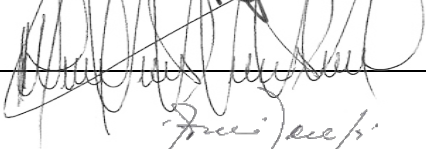
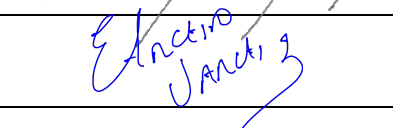
2 COMPROMISOS:

Descripción Compromiso	Fecha	Responsable
1. Suscripción Acta de suspensión de obra e Interventoría No. 1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

	CONSORCIO INTERFLANDES 25	ACTA COMITÉ DE OBRA	
			Código:
			Versión: 0
			Página 5 de 5

DESARROLLO

PARTICIPANTES

NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
HERNAN MAURICIO GOMEZ	R.L. INTERVENTORÍA	
MEDARDO RAMIREZ URREA	R.I. INTERVENTORÍA	
WILLIAM A. POLO POLANÍA	R.L. CONTRATISTA OBRA	
ARMANDO ARAMENDIS S.	R.O. CONTRATISTA OBRA	
JOSE ARCESIO VARGAS	SUPERVISOR	